



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 419

**Quito, jueves 17 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA:

- Convenio de la Mancomunidad..... 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Calvas: Que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos municipales y/o vacantes ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros parroquiales, y, centros poblados..... 6**

- **Cantón Calvas: Para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 12**

- **Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula la gestión de los desechos sanitarios peligrosos infecciosos 22**

- **Cantón Tisaleo: Reformada para el servicio de agua potable y alcantarillado 34**

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de octubre de año dos mil quince, intervienen en la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Aguarico y Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, debidamente representados por los señores: **Franklin Nicolayeth Cox Sanmiguel** y **Abg. Anita Carolina Rivas Párraga**, en sus calidades de Alcalde y Alcaldesa, debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Municipales, conforme constan de los documentos que se agregan como habilitantes que se anexan y forman parte integrante del presente instrumento,

mediante el cual acuerdan celebrar el presente convenio de mancomunidad, para la gestión de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la misma que se estructura de conformidad con los siguientes artículos:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.

1.1.- La provincia de Orellana se ha caracterizado por ser una de aquellas que ha demostrado su asociatividad no solo en el campo productivo, comercial, sino también en el desarrollo del ser humano, por lo que, inmersos en el proceso de descentralización que promueve el Gobierno Nacional y atentos a las disposiciones que emanan de la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que suscriben el presente convenio, ven la necesidad de mancomunarse para ejercer la competencia que queda señalada.

1.2.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

1.3.- El Art. 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

1.4.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30 dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

1.5.- La Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

1.6.- El Art. 246 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial”.

1.7. Los Arts. 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de Derecho Público.

1.8.-El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.-006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento), resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales del país progresivamente.

El Consejo Nacional de Competencia, mediante Resolución 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 8 de abril del 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución No. 006-CNC-2012

1.9.-La mencionada Resolución del Consejo Nacional de Competencias, definió tres modelos de gestión diferenciados, en función de un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación de servicio.

1.10. El artículo 25 de la Resolución No.006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, establece que dos o más municipios que formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, serán considerados como una unidad, y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados. Por ello corresponderá al CNC revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad accede o no a un modelo de gestión distinto del que le fue otorgado.

1.11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, habiendo asumido la competencia referida, han considerado dentro de su esquema y modalidad de gestión, adoptar la figura de Mancomunidad, a efectos de mejorar la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de las comunidades y población que representan.

1.12.-Con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las certificaciones correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD.-

2.1.- DE LA CONSTITUCIÓN: Por medio del presente instrumento se constituye la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia De Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público al presente convenio de creación y estatuto de creación y a su reglamentación propia.

2.2.- El domicilio de la Mancomunidad: Será alternado de acuerdo a los resultados basados en los estudios técnicos en función de atención al usuario.

2.3.- La representación legal, judicial y extrajudicial: La tendrá el Presidente de la mancomunidad, el mismo que se registrará por las normas del presente convenio.

2.4.- La Mancomunidad tiene por objeto y fin: Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de Francisco de Orellana y Aguarico, la Provincia de Orellana y de ser el caso en beneficio de la ciudadanía a través de la creación de la o la Empresa Pública, previo el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

La Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana de la provincia de Orellana; en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.

CLAUSULA TERCERA.- ADHESIONES Y CONVENCIONES.-

3.1.- Las Municipalidades que en lo futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión, con apego a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Corresponderá a los señores Alcaldes de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover convenios, acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

Asimismo, corresponderá a los alcaldes o alcaldesas promover la coordinación para la organización y regulación en términos técnicos, económicos, sociales y medio ambientales en el ámbito de sus competencias, entre las Unidades de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CLAUSULA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

4.1.- La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los señores Alcaldes de cada uno de los Municipios mancomunados o sus delegados, y por aquellos que con posterioridad se adhieran a ella; la Asamblea será presidida por el Presidente.

Las sesiones se realizarán en la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, salvo caso por pedido de la Asamblea, se realizará las reuniones en cualquiera de los cantones pertenecientes a la mancomunidad.

DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a sesión de la Asamblea la hará el Presidente, por lo menos con ocho días de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, adjuntando la agenda del orden del día a tratarse.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:

5.1.- Forman parte del patrimonio de la Mancomunidad: Los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GAD municipales mancomunados que se destinen para financiar el ejercicio de la competencia

de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012.

5.2.- Los aportes que los Municipios Mancomunados asignen: Dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa cuanto para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas.

5.3.- Las asignaciones, transferencias y donaciones: Realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

5.4.- Formarán también parte del patrimonio: los aportes iniciales consistentes en la suma de \$1.000,00 US dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también los recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO.-

6.1.- La Mancomunidad, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

6.2.- En caso de disolución:

CLAUSULA SEPTIMA.LIQUIDACIÓN DE BIENES.-

7.1.- En caso de disolución de la Mancomunidad los bienes que formen parte de su patrimonio, entrarán a la liquidación; y, si existiesen excedentes estos serán entregados a las municipalidades integrantes de la misma, de manera proporcional.

En el caso de liquidación de los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad se deberá observar las normas de Derecho Público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

En el caso de disolución de la mancomunidad los organismos pertinentes tomarán las medidas que correspondan para garantizar la prestación del servicio objeto del presente convenio, en el marco de sus competencias.

CLAUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES ESPECIALES.-

Los intervinientes convienen en lo siguiente:

8.1. La suscripción del presente convenio, no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los GAD en la parte que les corresponda.

8.2. Las obligaciones: que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.

8.3.- La Mancomunidad, una vez que se hayan publicado en el Registro Oficial el presente convenio y las resoluciones de cada uno de los GADs. que la conforman autorizando a sus representantes legales la suscripción de dicho convenio, así como también una vez que haya sido registrada en el Consejo Nacional de Competencias, realizará los estudios del Plan de Movilidad que permitan la ejecución de la competencia que es objeto de este convenio.

8.4.- En todas las acciones: que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.

8.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la mancomunidad: Dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

8.6. Las funciones de presidenta lo ejercerá la alcaldesa del GADMFO. Con respecto a la legalización de la mancomunidad, podrá realizarlo indistintamente cualquiera de los dos Alcaldes o Alcaldesa de los GAD Municipales.

CLAUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

9.1.- En caso de que surgan controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de imposibilidad de acuerdo vía mediación las partes acuerdan someter la controversia a la resolución de los jueces competentes de la materia.

CLAUSULA DECIMA.- ACEPTACIÓN:

10.1.- Las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por quintuplicado, de igual tenor y valor.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los comparecientes se ratifican en el proceso de mancomunidad materia del presente convenio.

Puerto Francisco de Orellana, 14 de octubre de 2015.

f.) Franklin Nicolayeth Cox Sanmiguel, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN AGUARICO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 243 determina que: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.”

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”.

Que, se ha expuesto y analizado el proyecto de convenio de mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana de la provincia de Orellana.

Que, el señor concejal Luis Cordovillo Ocaña luego de haber escuchado la exposición del Dr. Fabián Romero Guerrero Procurador Síndico del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico respecto al contenido del convenio, ha mocionado favorablemente para que se suscriba dicho instrumento legal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Resuelve:

Por unanimidad de los señores concejales, concejalas y alcalde:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la Mancomunidad y autorizar al señor Alcalde como representante legal suscriba el Convenio de mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana de la Provincia de Orellana.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico conjuntamente con la Procuraduría Síndica inicien de forma inmediata el trámite respectivo para que entre en vigencia la mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se notifique a: Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Unidad de Información, Comunicación y Relaciones Públicas.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Tiputini, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.- Que lo certifica.

No 2015-047-CGADMFO-ORD.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO
DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 243 determina que: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de

sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.”

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

Que, se ha expuesto y analizado el proyecto de convenio de mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana de la provincia de Orellana.

Que, el señor concejal Antonio Cabrera Vera luego de haber escuchado la exposición del Dr. Hernán García Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana respecto al contenido del convenio, ha mocionado favorablemente para que se suscriba dicho instrumento legal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Resuelve:

Por unanimidad de los señores concejales, concejales y alcaldesa:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la Mancomunidad y autorizar a la señora Alcaldesa como representante legal suscriba el Convenio de mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana de la Provincia de Orellana.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana conjuntamente con la Procuraduría Síndica inicien de forma inmediata el trámite respectivo para

que entre en vigencia la mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se notifique a: Procuraduría Síndica, Gestión Financiera, Gestión Administrativa, Tránsito y Transporte Terrestre, Comunicación Social e Imagen Corporativa.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Francisco de Orellana, a los veinte seis días de mayo del 2015.

f.) Abg. Anita Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.- Que certifica.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS.

Considerando:

Que, el **Art. 30** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el **Art. 66 numeral 26** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su **art. 226** dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacerlo efectivo para el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el **artículo 238** de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el **artículo 240** de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 264 numeral 1** establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el **artículo 264 numeral 2**, de la Constitución de la república del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Que, el **artículo 321**, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental

Que, el **Art. 375** de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el **Registro Oficial N° 303** del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el **artículo 28** de la antes referida ley, nos dice que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. El **artículo 29** de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los **artículos 7 y 57 literal a)** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el **Art. 4 letra f)** del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye como uno de los fines del GAD la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y una garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el **art. 54** del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: **literal o)** “regular controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, el **artículo 55 literal b)**, del COOTAD, establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el **COOTAD, en su artículo 414**, indica, en su parte pertinente, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Que, el **COOTAD, en su artículo 419** dice “constituye bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”, en su **literal c)** dispone “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el COOTAD en su **artículo 422** dice: “En caso de conflicto de dominio entre los GADs y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien”.

Que, el **art. 426 del COOTAD**, dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos sus bienes valorizados del dominio privado, como también de aquellos que se encuentran afectados al servicio público y que sean susceptibles de valorización. Para lo cual, dicha norma legal concluye disponiendo que los catastros de estos bienes se actualicen anualmente.

Que, el **Art. 435** del COOTAD, determina el uso de los bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, el **art. 436** del COOTAD autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Que, el **art. 486 último inciso** del COOTAD, faculta a los concejos municipales, distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito;

Que, en el cantón Calvas existen bienes inmuebles urbanos en posesión de los vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado por esta institución, para brindar una seguridad jurídica a los posesionarios.

Que, para la eficaz aplicación de la presente ordenanza, es necesario remitirse a la doctrina jurídica relacionada con la fundamentación legal de la misma, en este caso el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define como bienes mostrencos: “los inmuebles

o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón lo cual se presume que a nadie pertenece”. Según el mismo Diccionario, se llaman, bienes mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado.

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, ejerza este derecho

Que, es necesario establecer mediante la expedición de una ordenanza el procedimiento para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas ejerza el derecho sobre todos aquellos bienes vacantes o mostrencos situados dentro de la zona urbana de la cabecera cantonal y de sus parroquias.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el art. 238, 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; y en concordancia con los artículos 6,53, 57 literal a), literal cc) y el 322 del COOTAD; que consagran la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y BENEFICIARIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- la presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas y en los suelos urbanizables o de expansión de la cabecera cantonal así como también en las cabeceras parroquiales y centros poblados del Cantón Calvas.

Art. 2.- OBJETO.- la presente ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio municipal de conformidad con la ley, los inmuebles que se encuentren vacantes, o también denominados mostrencos.
- b) Autorizar a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en posesión de los bienes inmuebles dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales o centros poblados del Cantón Calvas a que procedan con la celebración de las escrituras públicas correspondientes, siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- los principios en que se sustenta la presente ordenanza son de: Legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos legales de la presente ordenanza, se deja constancia de las siguientes definiciones:

- a) **Bien Mostrenco.-** es el que se encuentra ubicado dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión, que se encuentran perdidos, abandonados, deshabitados, sin uso y sin saberles su dueño.
- b) **Posesión.-** se deberá considerar a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño por el lapso no menor a cinco años.
- c) **Posesionario.-** se considera posesionario a la persona natural que de manera directa, pacífica, pública y de buena fe viene ocupando un lote de terreno por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión, en los predios previamente identificados como aptos para vivienda, comercio, educación, todo ellos concordante con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El posesionario será considerado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.
- d) **Límite urbano.-** es aquel fijado mediante ordenanza municipal para incluir los suelos ocupados por edificaciones en mínimo 50% de su COS, dotados de infraestructura vial, equipamientos, redes completas de dotación y/o prestación de servicios básicos.
- e) **Suelo urbanizable o de expansión.-** es aquel susceptible de ser urbanizado ya que cuenta con condiciones topográficas favorables, factibilidad de dotación de servicios básicos, planeamiento, infraestructura y equipamiento parcial, exento de riesgos naturales y en proceso paulatino de ocupación como vivienda rural y en concordancia con el art. 508 del COOTAD, esta clase de suelo le será denominado Suelo de promoción inmediata.
- f) **Predio.-** se considera predio a todo bien inmueble con o sin edificación.

Art. 5.- DE LOS BENEFICIARIOS.- los bienes mostrencos al estar vacantes y carentes de dueño, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza serán legalizados en calidad de bienes de dominio privado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- se entenderán como tales los señalados en el art. 419 del COOTAD.

Art. 7.- LA MUNICIPALIDAD.- es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 8.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza serán aquellos de dominio privado de las Municipalidades que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, que mantengan determinados vecinos del cantón sobre algún bien inmueble municipal.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 9.- DE AVALUOS Y CATASTROS.- El funcionario de la Dirección de Avalúos realizará la inspección respectiva y el levantamiento de la información, a fin de determinar la superficie, medidas y linderos, el valor comercial del bien inmueble. Para determinar el valor del terreno, se tomará en cuenta el avalúo comercial real considerando los precios de mercado, de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 10.- DE PLANIFICACION.- informara sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios. También realizara la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 11.- DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.- Informará respecto del bien inmueble que forme parte de los bienes de la Municipalidad, cerciórese para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiero.

Art. 12.- DE LA DIRECCION FINANCIERA.- certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Además informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación en vista de encontrarse en posesión de un particular.

Art. 13.- DE GESTION DE RIESGOS.- De acuerdo a la Ordenanza que establece el sistema de gestión de riesgos del cantón Calvas, el funcionario de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos, realizará la inspección al mismo, para determinar si el predio se encuentra o no en zona de riesgo, su grado y la manera de mitigarlo (en el caso de estar en riesgo medio o bajo), determinará si se puede construir o legalizar y las recomendaciones o condiciones que el beneficiario tendrá que observar de darse el caso.

Art. 14.- DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO.- Todos estos informes deben estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo dispuesto en el art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 15.- DECLARATORIA.- Dicha comisión una vez que haya recibido los informes antes señalados emitirá su informe para que sea conocido y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal. De ser aprobado dicho Concejo emitirá la respectiva resolución declarando al bien en cuestión, como “Bien Mostrenco”.

CAPITULO IV

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSESIONARIOS PARA SOLICITAR LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 16.- REQUISITOS.- Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- ✓ Ser mayor de edad.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- ✓ Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Calvas, donde conste que el inmueble no se encuentra inscrito dentro del registro de la Propiedad.
- ✓ Declaración juramentada sobre los siguientes hechos:
 - No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse.
 - Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.
 - Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso.
 - De que no hay reclamo alguno, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización.
- ✓ Certificado de no adeudar al Municipio.
- ✓ Cetición al Alcalde /a solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada.
- ✓ Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

CAPITULO V

DEL TRÁMITE

Art. 17.- DE LA CALIFICACION DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles a favor del o los beneficiarios, la Alcaldesa o Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble, y someterá a la decisión del Concejo Municipal.

Art. 18.- PUBLICACION.- Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, en la página WEB del GADC-CALVAS o en la estafeta fijada en la municipalidad, determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va a proceder a su adjudicación.

Art. 19.- VALOR DEL TERRENO.- con la resolución del Concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal. El mismo que corresponde al 100% del valor catastral actualizado a la fecha de la venta. No se concederá permiso de construcción en terrenos mostrencos, hasta que éstos sean legalizados por la Municipalidad.

Art. 20.- NOTIFICACION AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

Art. 21.- FORMA DE PAGO.- los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal, pudiendo darse facilidades de pago hasta por tres años, previo pago del 50% del valor del inmueble.

Art. 22.- BIENES VACANTES.- Los bienes vacantes, especialmente las calles o caminos abandonados se someterán a este procedimiento; y, en caso de adjudicación y de tratarse de un lindero entre dos predios la mitad accederá al uno y la otra mitad al otro, salvo que los dueños de los predios acordaren otra forma de división; y, el precio se determinará considerando el resultante del 50% del avalúo catastral valor fijado en el catastro en forma proporcional del bien motivo de la venta.

Art. 23.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.- se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la Ley de promoción y Participación Ciudadana y demás leyes.

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACION Y VENTA

Art. 24.- RESOLUCION DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación y venta del terreno a favor del o los beneficiarios y dispondrá se elabore la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la Notaría y se procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Calvas.

Art. 25.- LA ADJUDICACION Y VENTA.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación y venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de Propiedad y Mercantil del cantón Calvas, en el libro correspondiente:

- a.- La resolución de adjudicación y venta emitida por el Concejo Municipal.
- b.- El certificado de adjudicación catastrado.
- c.- El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación.
- d.- El documento que acredite la forma de pago del lote del terreno otorgado por la Tesorería Municipal.
- e.- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f.- La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 26.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote del terreno, y registrado en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Calvas a nombre del nuevo propietario. El o los beneficiarios presentaran una copia de la escritura a la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 27.- PROHIBICION PARA LA ADJUDICACION Y VENTA.- no se adjudicarán ni venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las zonas urbanas y áreas de influencia del Cantón Calvas. Así como también no se adjudicará, por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 28.- LOS GASTOS.- Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del Ingreso al catastro.- una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

SEGUNDA.- Prohibición.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón Calvas, sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante Ordenanza, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el registro oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Incorporación del Inventario de Predios.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2015.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres Bravo, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veintidós de septiembre del 2015, y sesión ordinaria de fecha lunes veintiocho de septiembre del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2015, a las 09H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS** al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2015; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2015, a las 16H55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, numeral 6 del Artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 238 *Ibidem*, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibidem*, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad

Que, el inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República determina que, El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el principio de descentralización subsidiaria menciona que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito

territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevé como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el Artículo 322 del COOTAD sobre las Decisiones legislativas de los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales menciona que aprobarán ordenanzas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que la vigente Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el registro oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, determina las normas para la organización de los Cuerpos de Bomberos del país, su personal, las contravenciones, los recursos económicos; y las normas de carácter general.

Que el artículo 1 del decreto ejecutivo 1670 publicado en el registro oficial 578 del 27 de abril de 2009 asigna a la SNGR las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social.

Que, el consejo nacional de competencias mediante resolución N° CNC-0010-2014 publicada en el registro oficial N° 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención

Que, en la resolución CNC-0010-2014, en sus disposiciones generales en el numeral Cuarto señala, Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, celebrados con anterioridad a la misma, sin perjuicio de que aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de esta competencia y dispongan de un cuerpo de bomberos que cumplan con los estándares mínimos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente y continuarán con el ejercicio autónomo de la competencia

Que, en virtud de esta resolución la Ministra Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer en oficio Nro. SGR-DES-2015-0165-O de 01 de febrero del 2015 con el asunto: “Regularización de los Cuerpos de Bomberos para el ejercicio de la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales” dirigido a los señores Alcalde de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales de la República del Ecuador, aclara: “El organismo superior de los Cuerpos de Bomberos actualmente es el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada cantón y como tales deben sujetarse a las atribuciones que la Ley de Defensa Contra Incendios dispone, cuyo contenido sostiene en su artículo 6 que los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos son los representantes legales y ejecutivos de la institución, es decir son los directos responsables del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario”

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos con motivo de la transferencia a los Gobiernos Autónomos descentralizados, entre las que constan la efectiva vigencia de la ley de defensa contra incendios en relación a su personal, las contravenciones, los recursos económicos; y las normas de carácter general.

Que, el literal a) del Artículo 57 *Ibidem*, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Ley de defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cariamanga fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 2377 de fecha 07 de octubre de 1986 publicado en el Registro oficial N° 519 del 05 de febrero de 1987, que durante sus veinte y ocho años de existencia, ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal de oficiales y tropa, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

Que, el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cariamanga, fue transferido al Municipio de Calvas mediante Acuerdo Ministerial N° 3535 de fecha 17 de octubre del 2001 por parte del Ministerio de Bienestar Social

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CAPITULO I

COMPETENCIA, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, PROFESIONALIZACIÓN

Art. 1.- Objeto.- gestionar los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los parámetros de legalidad contenidos en el artículo 140 del COOTAD, 264 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas concordantes y conexas

Art. 2.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, es una entidad del sector público con capacidad legal y operativa para asumir las competencias de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

A partir de la publicación de la presente ordenanza el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Cariamanga funcionará como organismo técnico adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos y demás disposiciones legales.

Art. 3.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas", y sus siglas serán "C.B.C.C"

Art. 4.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula el proceso de transferencia de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 5. Ejercicio de la competencia.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas como el organismo creado por la Ley, es el encargado de prestar estos servicios a la ciudadanía, debiendo responder ante el GAD del Cantón Calvas sobre los parámetros técnicos del ejercicio operativo bajo los lineamientos de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos a nivel nacional y normativa expedida por el Gobierno Autónomo del Cantón Calvas.

Art. 6- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas es un organismo con autonomía administrativa, eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

CAPITULO II

OBLIGACIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CALVAS

TÍTULO I**OBLIGACIONES**

Art. 7.- Obligaciones del GAD del Cantón Calvas.- Al asumir la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas se compromete a proveer a la ciudadanía de servicios de prevención, protección, socorro, mitigación y extinción de incendios en su circunscripción territorial.

Para proveer estos servicios a la ciudadanía, el adscrito Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, es el único organismo técnico especializado y creado por ley para proveer de estos servicios.

La provisión de los servicios con calidad y calidez es corresponsabilidad del Alcalde o alcaldesa y de la o el Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos en la prestación del servicio, hechos de los cuales deberán rendir cuentas como determina la Ley.

TÍTULO II**FUNCIONES**

Art. 8.- Planificación local.- En el marco de sus competencias en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas le corresponde las siguientes actividades referentes a la planificación del desarrollo en su respectiva circunscripción territorial:

- a) Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- b) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y proponerlos en el consejo de administración y disciplina del cuerpo de bomberos adscritos a él.
- c) Elaborar manuales de procedimientos que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de eventos adversos.
- d) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- e) Ejecutar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local y de acuerdo a su competencia.
- f) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

- a) Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la circunscripción territorial.
- b) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- c) Expedir resoluciones que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- d) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control local, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por medio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Previo al otorgamiento del permiso de construcción, otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones, edificaciones y demás que le faculte la ley.
- b) Controlar y verificar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales y regulaciones locales para la reducción de incendios en las construcciones en general a través de la Dirección de Planificación, la Comisaría de Ornato, la Unidad de Gestión de Riesgos.
- c) Previo a otorgar cualquier tipo de patente municipal emitir el permiso de funcionamiento.
- d) Previo a que el ejecutivo cantonal conceda permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos expedir el plan de contingencia respectivo.
- e) Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
- f) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios en coordinación con los departamentos y

unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; y, extender las notificaciones en caso de incumplimiento.

- g) Presentar los informes de emergencias en materia bomberil para gestionar la ayuda necesaria.
- h) Promover la conformación de redes locales y brigadas voluntarios para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
- i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Gestión Local.- En el ámbito del ejercicio de la gestión local, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por medio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
2. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
3. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
4. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
5. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
6. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
7. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgos de incendios.
8. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
9. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
10. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
11. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
12. Combatir incendios forestales.
13. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
14. Combatir incendios vehiculares.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante posibles eventualidades adversas
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.
33. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

34. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

35. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

36. Clausurar temporal o definitivamente por incumplimiento de la ley de defensa contra incendios y su reglamento, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, en coordinación con la comisaría nacional de policía de su jurisdicción.

37. Las demás que estén establecidas en la ley

Art. 12.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPITULO III

GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 13.- Gestión de recursos.- En virtud de la autonomía financiera emanada de la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, asignará exclusivamente para ejecutar proyectos de inversión en obras, bienes y servicios incluidos de consultoría el, 2% de los ingresos no tributarios de su presupuesto anual, para ayudar al desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, que es el organismo técnico operativo y prestador del servicio.

Art. 14.- Gestión para la planificación.- La planificación del gasto así como la planificación técnica de prevención realizada por el cuerpo de bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, deberán cumplir los parámetros técnicos y legales dispuestos por la política pública a nivel nacional y local; además, para que tengan validez formal estas planificaciones, deberán ser aprobadas en el seno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, hasta el 24 de noviembre de cada año.

Art. 15.- Conocimiento del Concejo Municipal.- El presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; el mismo que pasará a conocimiento al Concejo Municipal.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD y la normativa territorial vigente.

Art. 16.- EL Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de auditoría interna por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y la auditoría externa por parte de la Contraloría General del Estado; de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- Los ingresos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas a la comunidad para su directa administración y destinados al servicio que presta.
- Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios. CAPITULO III DE LAS CONTRAVENCIONES.
- Las donaciones y legados que realicen desde el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
- Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:

- o Contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, en la siguiente escala:

El equivalente al 0,50 % del salario básico unificado de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.

El equivalente al 1.5% del salario básico unificado para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

El equivalente al 3% del salario básico unificado de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.

El equivalente al 6% del salario básico unificado para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.

- El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
- Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamientos de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, permisos de factibilidad, de habitabilidad, de propiedad horizontal, por inspecciones, por venta y recarga de extintores, venta de repuestos y accesorios para extintores; y, otros establecidos por el Concejo Municipal del cantón Calvas.
- Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
- La recaudación de los recursos, por disposición legal, seguirá realizándose a la cuenta institucional número 59220836 creada en el Banco Central del Ecuador, a nombre del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y se utilizarán para los fines específicos de los Cuerpos de Bomberos de acuerdo a su planificación anual o plurianual conocido por el GAD municipal, manteniendo su autonomía financiera.

Art. 18.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

Art. 19.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 20.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas seguirá siendo realizado por el Custodio

o Guardalmacén respectivamente, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, para dicho efecto.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 21.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, estará acorde a su estructura orgánica de personal que se determine en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos y a la presente ordenanza; para cumplir con sus objetivos contará con el siguiente orden jerárquico.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, establecerá con sus oficiales de tropa, técnico, administrativo y de servicios, según sus necesidades institucionales y económicas.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

OFICIALES.

1. Oficiales Superiores: Primer Jefe, Segundo Jefe y Jefe de Brigada.
2. Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía, Ayudante Primero, Ayudante segundo

TROPA.

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

1. Aspirante a Oficial
2. Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales y demás normativa aplicable.

EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

1. Son considerados como personal técnico, administrativo y de servicio: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,
2. Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

VOLUNTARIOS

Son todas los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas y se someterán a la disciplina institucional, este personal se viabilizará cuando esté aprobado por los ministerios correspondientes para poder dotar de equipos y materiales, uniformes seguros de vida.

Los Voluntarios actuaran ad-honorem

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta está protegido por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 22.- EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS.- Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, sus deberes y atribuciones en el ejercicio de esta competencia serán las siguientes:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas;
2. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y poner en consideración al Concejo Municipal.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 –CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas
5. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
6. Solicitar al Concejo Municipal la designación del representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas ante el Consejo de Administración y Disciplina.
7. Conceder licencia al Comandante Jefe o declararle en comisión de servicios.
8. Designar en caso de vacante al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.

9. Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas; quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y,

10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 23.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

Art. 24.- Consejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

1. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El representante delegado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, quien durará hasta que fuera cesado de sus funciones o hasta la terminación del periodo por el cual fue electo.
3. Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, de la terna presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, el mismo que deberá provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón. Actuará en el ejercicio de sus funciones dos años.
4. El Jefe Político del Cantón Calvas.
5. El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, actuará la secretaria o secretario de la institución bomberil, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 25.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y demás Leyes que se enmarcan dentro del sector publico
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
4. Programar, formular y aprobar la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para conocimiento del Concejo Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año.
5. En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, enviar la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios
6. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
7. Elaborar proyectos de ordenanzas para la determinación los insumos y así determinar las tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas como se estipulan en la Ley de Defensa Contra Incendios.
8. Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
9. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores al monto de ínfima cuantía.
10. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y que no sean resueltas por el Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
11. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas.

Art. 26.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría absoluta de sus votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 27.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del

Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 28.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con la asistencia de tres miembros del Consejo.

Art. 29.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 30.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación.

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 31.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe o (Jefa) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se requerirá, ser ecuatoriano (a), constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde del Cantón Calvas de una terna que enviará al efecto por el Consejo de Administración y Disciplina.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, lo remplazará el Segundo Jefe o el bombero del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 32.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.

2. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas
3. Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso.
4. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
5. Integrar el C.O.E Cantonal y Participar del C.O.E Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
6. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.
7. Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas para la implementación de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
8. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
9. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
10. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
11. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
12. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo Municipal, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.
13. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
14. Coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales, regionales, empresas públicas y privadas, de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.
15. Gestionar Recursos para la institución, firmar convenios de cooperación nacionales e internacional con ONGs, entidades públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la institución que mejoren las

capacidades del personal, de igual manera establecerá convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía

16. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 33.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 34.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 35.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público con su Reglamento General, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas, de acuerdo a su capacidad económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas transferirá oportunamente las asignaciones constantes en el Art. 13 de esta ordenanza a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, conocer la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de los valores aprobados por el concepto de las tasas que cobre la institución, por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

QUINTA.- De acuerdo a las disposiciones generales numeral cuarto de la Resolución N° 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015, el Cuerpo de Bomberos deberá ajustar la normativa a las disposiciones de la presente resolución y a la normativa nacional vigente y continuaran con el ejercicio autónomo de la competencia.

SEXTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y Contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintidós días del mes de septiembre del año 2015.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves diez de septiembre del 2015, y sesión ordinaria de fecha martes veintidós de septiembre del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2015, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.- "el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los Municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con Observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, el COOTAD en el Art. 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, emitido por los Ministros de Salud y Medio Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 379, del 20 de noviembre del 2014, del Acuerdo Ministerial Nro. 5186, en el Título II Art.5 indica que son responsabilidades y obligaciones de los GADS Municipales, respecto de la Gestión de los Desechos Sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución, en el COOTAD, y en la Ley Orgánica de Salud, realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Desechos Sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la autoridad ambiental y sanitaria nacional, ya sea por gestión directa contando con el permiso ambiental respectivo, o a través de gestores externos bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

Que, en la Reforma del Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicada mediante Acuerdo N° 061 del Registro Oficial N° 316, del 4 de mayo del 2015, en el lit. b) nro. 1 del Art 10 y en el lit. a) nro. 2 de este mismo artículo, establece las competencias que delega el Ministerio del Ambiente a los GAD'S Municipales en lo referente a la competencia del control seguimiento de la contaminación ambiental en los cantones.

Que, en la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo legal del considerando anterior, prescribe que: los Gobiernos Autónomos Municipales, en el término de 90 días, desde la publicación del Acuerdo Ministerial N° 061 del MAE, en el Registro Oficial, deben ajustar su normativa ambiental a lo establecido en dicho instrumento legal.

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, la salud de la población así como preservar el medio ambiente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN EL CANTÓN IBARRA.**

TITULO 1

**GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS
PELIGROSOS INFECCIOSOS AL INTERIOR DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo del Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos de los establecimientos de Salud: hospitales, clínicas, centros y sub-centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, centros y clínicas veterinarias, locales de tatuajes, salas de spa, centros de belleza estética y otros establecimientos afines, en lo referente a la gestión externa de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; que sean generadoras de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, asentadas en el cantón Ibarra aunque su matriz se encuentre domiciliada en otro lugar, siendo el Supervisor/a de Desechos Sanitarios de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, quien tendrá a cargo de vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS
SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Art. 3.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna, que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, mismo que deberá ser presentado a la Administración Municipal.

Estos establecimientos estarán sujetos a los controles periódicos de manejo externo de Desechos Sanitarios que serán realizados por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Art. 4.- Los establecimientos de salud del Cantón Ibarra, deben establecer un Plan Anual de Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en base a sistemas y procedimientos que permitan el manejo específico adecuado y que reduzcan el riesgo generado por los Desechos Peligrosos y no Peligrosos desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 5.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias Interno.

Art. 6.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, recibir capacitación permanente y cumplir con las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna, de lo cual será responsable el representante legal de cada persona jurídica o persona natural, pública o privada, nacional o extranjera.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental entregará Certificados de Calidad a los establecimientos de salud que cumplan con el manejo adecuado de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, normas de seguridad biológica y mejoren sus condiciones ambientales.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS
SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 8.- Para efectos de la presente Ordenanza de conformidad con el Reglamento Interministerial Para La gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014, los Desechos Sanitarios se clasifican en:

1- Desechos Sanitarios Peligrosos

1.1- Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo Inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros

a- Biológicos: Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud humana o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas Petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

b- Desechos anátomo - patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

c- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.

d- Objetos corto-punzantes: Los que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.

e- Desechos de salas de aislamiento: Los desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

f- Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestas a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

1.2- Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3- Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4- Radiactivos, es material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

1.5- Otros, descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

2- Desechos Sanitarios No Peligrosos

2.1- Desechos Comunes: Aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial.

2.2- Biodegradables: Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente como; vegetales, papel no reciclable, jabones, detergentes biodegradables, madera.

2.3- Reciclables: No se descomponen fácilmente y pueden ser utilizados nuevamente como materia prima; papel, vidrio, plástico, chatarra, telas.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 9.- Los desechos sanitarios deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Art. 7 y siguientes del Capítulo II y III del Reglamento Interministerial Para La gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014

Art. 10.- La persona que genere desechos sanitarios deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta Ordenanza.

Art. 11.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Título III De la Gestión Integral de los desechos sanitarios Capítulo II Art. 8 y los siguientes, del Reglamento Interministerial Para La gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014

Art. 12.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable de acuerdo al color especificado para cada desecho, al momento de retirar la funda con desechos se deberá colocar una nueva.

Art. 13.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo III Sección 1ª, Art. 40 del Reglamento Interministerial Para La gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014

El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 14.- Los locales de almacenamiento de los desechos sanitarios deben cumplir con las normas descritas en el Art. 43 del Reglamento Interministerial para La gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014 y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 15.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos sanitarios peligrosos infecciosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 16.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 17.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección.

Preferentemente, deberá ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DE LA RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS PELIGROSOS

Art. 18. - Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos de los establecimientos de Salud que se encuentren en su jurisdicción. De conformidad con el Capítulo II, Art 5 del Reglamento Interministerial Para La gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014

Art. 19.- Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, se responsabiliza del manejo de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibirse los desechos.

Art. 20.- La Dirección de Gestión Ambiental es la responsable de que el personal de Supervisión a su cargo verifique que el personal de la recolección y transporte de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos realice el trabajo adecuado de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 21.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en coordinación con los establecimientos de salud determinados en el Art. 1 de esta Ordenanza, establecerá el programa de operaciones.

Art. 22.- Todo establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos de los días y horarios de recolección. Así mismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos.

Art. 23.- Las unidades de Atención Médica Independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble, deberán establecer un solo lugar de almacenamiento de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos.

Art. 24.- Sólo se recolectarán los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos debidamente clasificados,

empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 25.- Únicamente el personal capacitado de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Ibarra, será el encargado de recolectar los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos de los establecimientos de salud y otros afines.

Art. 26.- Las instituciones de salud elaborarán un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de fundas, derrames, accidentes de tránsito, imposibilidad de descarga por problemas del vehículo en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final.

CAPÍTULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Art. 27. Toda actividad de transporte, almacenamiento y tratamiento de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interministerial para La Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014, su Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del mismo, Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o aquella aplicable y la Normativa Internacional aplicable.

Los vehículos utilizados en el transporte de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos a ser retirados, por lo que existirán las opciones de camiones, furgones y remolques que deberán cumplir con las siguientes características:

- a. El vehículo recolector de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos será de uso exclusivo para esta función.
- b. Será de color Blanco y tendrá un logotipo de identificación.
- c. El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- d. El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso para facilitar la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- e. Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.

- f. Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- g. La limpieza del cajón se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. (partes por millón) por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 28.- El horario de recolección lo determinará técnicamente la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra previo informe del/a Supervisor/a de Desechos Sanitarios, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotriz en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará prioritario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 29.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal, según el caso. El establecimiento de salud será responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 30.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregarlo a otras personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 31.- El personal de recolección del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en cuestiones de riesgo del manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud y establecimientos señalados en el Art. 1 y 2 de esta Ordenanza.

Art. 32.- El personal de recolección de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección.
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.

- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 33.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud y establecimientos afines en la ruta y horario establecidos. El establecimiento deberá contar con un recipiente de transporte para los casos en que las fundas no se encuentren en el sitio establecido de recolección.

Art. 34.- Los vehículos transportarán los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento generador, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado responsable del establecimiento de salud.

Art. 35.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. El personal de recolección del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra exigirá la reposición inmediata de la misma.

Art. 36.- No se recibirán fundas que contengan líquidos en su interior, que se encuentren húmedas en su parte externa, o con derrames de líquidos al levantarlas, hasta que el generador responsable del establecimiento realice la reposición de la funda.

Art. 37.- Se llevará un registro diario de control de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevarlo un funcionario debidamente capacitado y estará firmado por el empleado del establecimiento y el servidor municipal quienes tendrán a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas del contenido de los desechos.

Art. 38.- MANIFIESTO ÚNICO.- Documento oficial, por el que la autoridad ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Art. 39.- Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista, gestor y verificado por el supervisor/a responsable de los residuos, para un mayor control.

Art. 40.- El Generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservarán una copia de dicho documento, de conformidad con el Acuerdo 026 del Ministerio del Ambiente del Ecuador, publicado en el RO. Nro. 334, del 12 de mayo del 2008.

CAPÍTULO III

DEL TRATAMIENTO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS

Art. 41.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos deberá entregar los desechos pre-tratados de acuerdo a la norma, para su transporte y disposición final.

Art. 42.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos para un eficaz tratamiento final.

Art. 43.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales.

CAPÍTULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS

Art. 44.- Los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos de los establecimientos de salud que no hayan recibido tratamiento, serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Impermeabilización para evitar filtraciones de líquidos o aguas lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo-membrana de alta densidad.
- b. Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- c. Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- d. Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- e. Canales de recolección de líquidos y aguas lluvia de acuerdo al tamaño de la celda.
- f. Material para la cobertura.

Art. 45.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a. La descarga de los Desechos Peligrosos Infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- b. Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- c. Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- c. Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 46.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 47.- La operación de la celda especial, será supervisada por la Dirección de Gestión Ambiental y el supervisor del relleno sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

CAPÍTULO V

DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS

Art. 48.- Para la aplicación del cobro de la tasa se consideran los siguientes actores:

48. 1- Hecho Generador: Recaudar los pagos de la tasa por el servicio de La Recolección Externa, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, que brinda el GAD Municipal de Ibarra, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas propietarios o representantes legales de los establecimientos de salud, en el cantón Ibarra.

48. 2- Sujeto Pasivo: Son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios o representantes legales de los establecimientos que Generen Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en el cantón Ibarra.

48.3- Sujeto Activo: El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en calidad de Gestor del servicio de Recolección Externa, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, cobrará una tasa a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 49.- Los establecimientos de salud y otros afines señalados en el Art 1 de esta Ordenanza, son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral interna de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, y pagar una tasa mensual por el servicio de recolección externa, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 50.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas realizar el pago mensual de la Tasa por el servicio de recolección de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de acuerdo al peso exacto de los desechos producidos.

Art. 51.- Se fija el pago de una Tasa de 1,75 USD por Kilogramo por el servicio de la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos que brinda el GAD Municipal del cantón Ibarra, precio que se revisará anualmente de acuerdo al incremento de la inflación.

Art. 52.- El cobro de la Tasa de Recolección de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos se efectuará mediante factura, valores que los propietarios o representantes legales de los establecimientos de salud pública o privada, señalados en el Art. 1 de esta Ordenanza, pagarán en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Art. 53.- Vencimiento.- El pago deberá realizarse hasta máximo el día 30 de cada mes, siguiente al de la recolección. De no hacerlo acarreará los intereses legales, las acciones coactivas de conformidad con la jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Art. 54.- Los dineros recaudados por el Pago de la Tasa se Registrarán en una Cuenta Presupuestaria y Contable que será creada por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Ibarra, mismos que servirán para cubrir los costos operativos y de inversión de este servicio, a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

TÍTULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 55 - Es responsabilidad del/a Supervisor/a de Desechos Sanitarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y en coordinación con el Comisario Municipal sancionar su incumplimiento.

Art. 56- Las contravenciones serán imputables a las personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 57- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves con sus respectivas sanciones.

Art. 58.- Son contravenciones de primera clase:

- a. Usar ductos internos para la evacuación de desechos.
- b. No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento final en los establecimientos de salud.
- c. No empacar adecuadamente los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- d. No utilizar las fundas rojas que identifican a este tipo de desechos.

e. No cumplir con el horario establecido para la Recolección de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos.

f. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves

Art. 59.- Son contravenciones de segunda clase:

- a. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 30 días calendario
- b. No cumplir con las disposiciones que se establecen sobre la gestión integral de los desechos sanitarios en los establecimientos de salud, determinado en el Título III, Capítulo I, Art 7 y siguientes del Reglamento Interministerial para La gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014 y su Norma Técnica
- c. Colocar deliberadamente Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en fundas de basura común para evitar el pago de la tasa establecida.

Art. 60- Son Contravenciones de tercera clase:

- a. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario
- b. Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- c. Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- d. Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- e. No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzante antes de su salida del establecimiento de salud.

Art. 61- Son contravenciones graves:

- a. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de tercera clase en un período de 90 días calendario.
- b. Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- c. Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- d. Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- e. Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.

- f. No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la evaluación realizada por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.
- g. Oponerse a los controles realizados por las autoridades del GAD Ibarra o sus delegados, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

Art. 62.- Agravantes.- El desconocimiento del contenido de ésta Ordenanza, no podrá ser considerado como atenuante para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTROLES

Art. 63.- Los controles permanentes serán realizados por el/a Supervisor/a de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en el momento que lo considere conveniente o en base a denuncias, y cuando es primera vez para el funcionamiento.

Art. 64.- De ser necesario se organizarán operativos de control y el/la Supervisor(a) de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, coordinará con las Autoridades de Ambiente y de Salud Pública, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 65.- La Dirección de Gestión Ambiental contará con un vehículo exclusivo para las actividades propias de su función y los operativos de control.

Art. 66.- Las evaluaciones anuales del nivel de manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en los establecimientos de salud y afines serán realizadas por el/la Supervisor/a de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra en coordinación con las instituciones relacionadas con el control del medio ambiente con jurisdicción y competencia en el cantón Ibarra.

Art. 67.- Los establecimientos de salud que obtuvieran en estas evaluaciones una calificación desde 70 sobre 100 de cumplimiento de las normas de funcionamiento, se harán acreedores a un Certificado de Calidad otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra que será entregado en un acto público de reconocimiento.

Art. 68.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso a los establecimientos de salud señalados en el Art. 1 de esta Ordenanza.

Art. 69.- El personal de recolección y disposición final del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de

Ibarra a través del/a Supervisor/a de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, está obligado a reportar cualquier anomalía o imprevisto en la recolección, transporte y disposición final, mismas que constarán en un registro que será entregado al Director de la Dirección de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 70.- Las personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de una Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 71.- Las contravenciones de Segunda Clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Mensual Básica Unificada vigente.

Art. 72.- Las contravenciones de Tercera clase serán sancionadas con una multa correspondiente a UNA Remuneración Mensual Básica Unificada vigente.

Art. 73.- Las contravenciones Graves serán sancionadas con una multa correspondiente a DOS Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas vigente.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 74.- Clausura Temporal del Establecimiento: Las personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas de los establecimientos señalados en el Art. 1 de esta Ordenanza, serán sancionados con la Clausura Temporal del Establecimiento:

- a.- Por ser reincidente por primera vez de una contravención grave
- b. Por falta de pago de la tasa del servicio de recolección de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos que recibe por el GAD Municipal del cantón Ibarra, una vez vencido el plazo para hacerlo.
- c.- Por falta de palabra u obra sin justa causa, en contra de las autoridades, servidores públicos o trabajadores del GAD Municipal del cantón Ibarra que realizan, el control, inspección o recolección de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos.

Art. 75.- Clausura Definitiva del Establecimiento:

- Por ser reincidente en dos clausuras temporales

Art. 76.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, como para los gestores.

Art. 77.- El/la Supervisor/a de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, de la Dirección de Gestión Ambiental realizará en coordinación con el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

El control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido.

Art. 78.- Cuando proceda la clausura temporal, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta correspondiente. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 79.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza las ejecutará el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, cumpliendo las disposiciones de la Constitución de la República de Ecuador, el COOTAD, el Código Orgánico Integral Penal, Reglamento y Norma Técnica del Ministerio del Ambiente y Salud Pública y todos los demás que sean pertinentes para su aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos, Residuos Sólidos y Desechos Hospitalarios en el Cantón Ibarra, promulgada el 12 de agosto del 2004, por el Concejo Municipal del Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra, sigue en vigencia mientras no sea reformada o derogada de ser el caso; excepto todo el contenido de la Sección II.

SEGUNDA.- Es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, señaladas en el Art. 1 y 2 de esta Ordenanza, Generadores y Gestores de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en el cantón Ibarra, registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente del Ecuador, de conformidad con los Arts. 21 y siguientes de la Reforma del Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicada mediante Acuerdo N° 061 del Registro Oficial N° 316, del 4 de mayo del 2015

TERCERA.- Es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, señaladas en el Art. 1 y 2 de esta Ordenanza, Generadores y Gestores de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en el cantón Ibarra, registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, con el fin de tener una base de datos de estos establecimientos de salud que cumplen estas actividades y la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Los establecimientos que tengan la capacidad de esterilizar exclusivamente desechos biológicos y corto-punzantes generados por su actividad, lo realizarán cumpliendo con la Normativa Ambiental y de Salud pertinente, para el efecto deberán contar con el Permiso Ambiental correspondiente.

Los desechos que sean esterilizados dentro de un establecimiento de salud bajo las regulaciones ambientales y de salud, que cuenten con los medios de verificación que garanticen la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización, serán considerados desechos comunes y se entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra para su disposición final.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la Aprobación y vigencia de la presente Ordenanza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, y puesta en vigencia, se procederá con el cobro de la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, generados por las personas naturales o jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, asentadas en el cantón Ibarra.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Procederá al cobro de la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, generados por las personas jurídicas del sector público, asentadas en el cantón Ibarra, a partir del Uno de enero del 2016.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en el plazo de 60 días, elaborará un Reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga todo lo concerniente a la Sección II de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos, Residuos Sólidos y Desechos Hospitalarios en el Cantón Ibarra, promulgada el 12 de agosto del 2004, por el Concejo Municipal del Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra.

SEGUNDA.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

GLOSARIO

Acondicionamiento.- Es la preparación de los servicios y áreas de generación de desechos sanitarios con los materiales e insumos necesarios para descartar los desechos de acuerdo a los criterios establecidos en la Norma Técnica. Para ésta etapa se debe considerar la información del diagnóstico de los desechos sanitarios, teniendo en cuenta principalmente el volumen de producción y clase de desechos que genera cada establecimiento.

Almacenamiento intermedio o temporal.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento final.- Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento primario.- Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sanitarios.

Almacenamiento temporal externo.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados para su posterior tratamiento.

Autoridad ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Autoridad sanitaria.- Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Botadero.- Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud, seguridad humana o para el ambiente en general.

Celda de seguridad.- Espacio dentro de un relleno sanitario, apto para la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos tratados (biológicos y corto-punzantes).

Convenio de Basilea.- Instrumento Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Convenios internacionales.- Acuerdos bilaterales o de pluralidad mayor entre Estados que regulan asuntos de mutuo interés.

Declaración anual de los desechos peligrosos.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desactivación mediante autoclave (calor húmedo).- En este método el vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los desechos causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los desechos infecciosos. Sin embargo, los desechos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección.

Desactivación mediante el uso de gases.- Es posible la utilización de gases desinfectantes para la desactivación de desechos, pero los riesgos asociados a su uso no han permitido popularizar esta técnica, la cual requiere equipos y procedimientos especiales.

Desactivación por calor seco.- Este proceso utiliza altas temperaturas y tiempos de resistencia que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos. En el autoclave de calor seco se utiliza aire seco a 180°C, sometiendo los desechos a tiempos de hasta dos horas.

Desactivación por incandescencia.- Método mediante el cual el desecho es introducido en una cámara sellada con un gas inerte para evitar la ignición de los desechos, una corriente eléctrica pasa a través de ellos rompiendo las membranas moleculares creando un ambiente plasmático.

Desactivación por microondas.- Consiste en impulsar a los desechos, previamente triturados y rociados con vapor, a través de una cámara donde son expuestos a microondas hasta alcanzar una temperatura en el rango de 95 a 100°C, durante un tiempo de 30 minutos. Las microondas son radiaciones electromagnéticas de alta frecuencia, 2450 MHz y longitud de onda de 12,24 cm.

Desactivación por radiación.- Contempla la exposición de los desechos a la acción de una fracción del espectro electromagnético, como el ultravioleta para superficies o materiales poco densos y delgados, o mediante el uso de otro tipo de radiación como los rayos gamma, más penetrantes.

Desactivación química.- Se realiza mediante el uso de germicidas en condiciones que no causen daño al ambiente y a la salud, conforme las especificaciones descritas en la Norma Técnica expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Desechos anátomo-patológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biodegradables.- Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

Desechos citostáticos.- Son aquellos que poseen capacidad carcinogénica, mutagénica y/o teratogénica, su manipulación se debe llevar a cabo según normas estrictas para evitar la contaminación del personal que manipula.

Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran Mimas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Desechos y/o residuos no peligrosos.- Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso.

Cualquier desecho y/o residuo sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

Desechos peligrosos.- Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables

Desechos químicos.- Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

Desechos radiactivos.- Son aquellos desechos que contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Residuos reciclables.- Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados

en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

Desechos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente; una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

Efluente.- Descarga líquido proveniente de un proceso de tratamiento o proceso productivo o de una actividad.

Establecimientos de salud públicos y privados.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

Esterilización.- Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.- Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente Reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestión integral de desechos sanitarios generados en los establecimientos.- Toda actividad técnica que involucre las fases de gestión: segregación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, tratamiento interno, almacenamiento final, dentro de los establecimientos de salud.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo, disposición final, fuera de los establecimientos de salud.

Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos peligrosos.- Toda persona natural, jurídica pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna o todas las fases de gestión de los desechos sanitarios peligrosos, que hayan recibido el Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

Gobiernos autónomos descentralizados municipales.- Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Los incineradores de desechos peligrosos, son diseñados para que los gases de combustión alcancen temperaturas en el rango de 850 a 1600 °C, con un tiempo de estadía de al menos dos segundos.

En ésta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Inhumación.- Acción y efecto de enterrar partes corporales o cadáveres de animales.

Manifiesto único.- Documento Oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Mancomunidades.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Neutralización.- Proceso químico mediante el cual una sustancia o un compuesto químico pierde sus propiedades ácidas o básicas.

Normativa ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Normativa de salud aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito de salud.

Permiso ambiental.- Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Permiso de funcionamiento.- Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

Plan de gestión integral de desechos sanitarios.- Es el instrumento de planificación que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de los desechos sanitarios en las diferentes etapas de gestión tanto interna como externa.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales operaciones involucradas en el reciclaje de desechos serán establecidas bajo Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Recipientes para desechos corto-punzantes.- Es un recipiente de cartón extra duro, termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los desechos en el equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

Refrigeración.- Proceso de enfriamiento hasta una temperatura próxima a 0°C, utilizado para prevenir la proliferación de microorganismos y facilitar el manejo, transporte, tratamiento y disposición final.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición final controlada de desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y la seguridad pública.

Relleno de seguridad.- Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar en el terreno desechos peligrosos a largo plazo. Consiste básicamente en una o varias celdas de disposición final y un conjunto de elementos de infraestructura para la recepción y acondicionamiento de desechos, así como para el control de ingreso y evaluación de su funcionamiento.

Separación.- Procedimiento que consiste en clasificar o segregarse, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, a través de cualquier medio de transportación, efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del territorio nacional.

Tratamiento.- Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía y materiales, eliminar o disminuir su peligrosidad.

Viabilidad técnica.- Es un requisito previo a la obtención del Permiso Ambiental para aquellos proyectos que no están en operación.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 26 días del mes de octubre del 2015.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN EL CANTÓN IBARRA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 12 y 26 de octubre del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 30 días del mes de octubre del año 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cumplo remitir la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN EL CANTÓN IBARRA** al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 30 días del mes de octubre del año 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN EL CANTÓN IBARRA**.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN EL CANTÓN IBARRA**, el 30 de octubre del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el art. 137, inciso primero del COOTAD: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, corresponde ejecutarlas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas, para cuyo efecto darán cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales.

Que, así también, según lo señalado en los incisos segundo y tercero del ya citado art. 137 Ibidem, corresponde a éstos planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, en la forma prevista en la Constitución y en la ley, para cuyo efecto se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario.

Que, al amparo de lo estipulado en el inciso cuarto del ya referido art. 137 del mismo COOTAD, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, la prestación de los servicios públicos debe responder a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, cuyos precios y tarifas deberán ser equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales, como así manda el art. 137, inciso quinto Ibidem.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 170 del COOTAD, en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, de conformidad con lo estipulado en el art. 186 del COOTAD, los gobiernos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva.

Que, el art. 566 del COOTAD, faculta y dispone a la vez, a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que en él se establecen, tales como los que corresponden a la presente ordenanza, considerando para ello el costo de su producción, debiéndose entender como tal el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, desechándose para ello la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, permitiendo que éstas puedan ser inferiores al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad; monto que debe fijarse por ordenanza.

Que, según lo que se ordena en el art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público deben pagar las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y canalización, son sujetos de tasas reguladoras que deben ser aplicadas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, como lo dispone al art. 568 del nuevo COOTAD.

Que, de conformidad con lo previsto en los arts. 29, literal a) y 53, inciso primero del COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la función legislativa.

Que, al amparo de lo previsto en el art. 322, incisos 1ero, 2do y 4to del COOTAD, los Concejos Municipales, en ejercicio de su facultad legislativa, deben aprobar proyectos de ordenanzas que se refieran a una sola materia y que hayan sido presentados con la exposición de motivos, en dos debates, realizados en días distintos, con el voto conforme a la mayoría de sus miembros.

Que, la presente Ordenanza Reformada fue conocida, discutida y aprobada en primera instancia, por este Concejo, cuando aún estaba vigente la anterior Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, el art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho humano al agua, como fundamental e irrenunciable y esencial para la vida.

Que, el art. 32 de la ya citada Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, que sustenta el buen vivir, por lo que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a servicios de promoción y atención integral de salud, por lo que la prestación de dicho servicio se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus partes pertinentes dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....”

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Expide:

La presente Ordenanza Reformada para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Tisaleo.

CAPITULO I

De la Unidad de Control y Servicio del Agua Potable

Art. 1.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, administrativamente dependerá de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para regular las concesiones del servicio y el mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tisaleo, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza Sustitutiva.

En aplicación a la Ley de Modernización para la descentralización administrativa, técnica y financiera, para las concesiones del servicio y mantenimiento del

Sistema de Agua Potable del Cantón Tisaleo, el Municipio respetará la designación de las Juntas Administradoras de Agua Potable, por el realizadas dentro de la jurisdicción de cada sector considerado en el Sistema, hasta cuando la Ley y la Constitución así lo permita; siendo que su duración y conformación estará a lo previsto en el respectivo Reglamento.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable y alcantarillado en toda edificación de su propiedad presentará la solicitud en el formulario correspondiente, la que será ingresada a través de la Secretaria del Gobierno Municipal, en la que se comunicará la necesidad del servicio, detallando los siguientes datos:

- a.- Nombre del propietario del inmueble
- b.- Calle y/o vías, número de la casa o sector
- c.- Descripción de la actividad que se realiza en el inmueble para el cual se solicita el servicio.
- d.- Fotocopias de la escritura de la propiedad para la cual se solicita el servicio, y con la cual el solicitante justifique su derecho de propiedad.
- e.- Fotocopias de la cedula de Ciudadanía y Certificado de votación del propietario del inmueble para el cual se solicita el servicio.
- f.- Para el caso de usuarios del servicio de Agua Potable que lo hubieren estado recibiendo a través de una de las Juntas, ya sea: Autónoma o de las que forman parte del sistema municipal de Agua Potable, deberán presentar además un certificado de no adeudar a la misma, por concepto de la prestación de tal servicio.
- g.- Para el caso de nuevos usuarios que pretendieren ingresar al servicio de Agua Potable Municipal y que no quisieren recibir dicho servicio de la Junta Autónoma Administradora de Agua Potable del sector en el que habiten y que prefirieren el servicio que presta el Gobierno Municipal de Tisaleo, podrán hacerlo sujetándose a lo previsto en la presente Ordenanza y de acuerdo al informe técnico de factibilidad de dotación de este servicio otorgado por la municipalidad, que determine la existencia de la red de distribución en el sector solicitado, conforme queda señalado en los literales anteriores del presente artículo.

Art. 3.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estudiará y resolverá de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza y su Reglamento en un plazo no mayor a 8 días, siempre y cuando el interesado hubiese prestado para ello las facilidades necesarias.

Art. 4.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado expresará su conformidad con el detalle de materiales, mano de obra y su costo total, mediante la suscripción de la solicitud de servicio de agua potable en el formulario respectivo, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 5.- En el Reglamento respectivo, se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en el mismo Reglamento o mediante presupuesto específico.

Art. 6.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la acometida.

Art. 7.- Concedido el uso del agua potable, deberá incorporarse, al correspondiente Catastro de Abonados; en el que constará, entre otros, los detalles más necesarios, tales como: el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- Exclusivamente el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor.

Art. 9.- En los casos que sea necesario extender la tubería matriz fuera del límite urbano y los sectores consolidados beneficiarios del sistema, para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el desarrollo cantonal.

Estas extensiones se podrán realizar en aplicación a lo que recomienda la técnica de cualquier tubería matriz considerada en el sistema, esto es que se podrá realizar de la conducción de distribución de un sector a otro, es decir, de un caserío, barrio o barrios de otro caserío, este último no perderá sus obligaciones y derechos con el sector al que pertenece.

Art. 10.- En los casos que existan solicitudes de instalación del servicio del agua potable y alcantarillado fuera de los límites cantonales hasta los veinte metros lineales, los interesados las tramitarán directamente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio. Para el caso de solicitudes que excedan de esta distancia; así como también para lotizaciones y/o urbanizaciones que se encontraren fuera del límite cantonal, la Municipalidad no dotará de este servicio.

Art. 11.- El suministro de medidores, materiales y accesorios en general para la operación, mantenimiento, reparación, extensiones, acometidas, etc. del Sistema de Agua Potable del cantón Tisaleo los proveerá la Administración Municipal tanto a los abonados como a las Juntas Administradoras del Agua Potable que pertenecen a su sistema.

Las Juntas Administradoras del Agua Potable de cualquier sector que pertenezcan al sistema, y que, en base de legados

y/o donaciones, consiguieren la dotación de suministros y/o materiales para ser utilizados en dicho sistema, la entrega-recepción de los mismos, se la realizará a través de la Administración Municipal, cuyos representantes legales suscribirán las correspondientes Actas de entrega-recepción de los bienes suministros y/o materiales; o bienes en general para el fin de queda indicado y que hubieren sido donados por personas naturales o jurídicas. Si dichos legados o donaciones fueren en beneficio de las Juntas Autónomas, tales entregas-recepción, se efectuarán previo informe favorable del responsable de la Unidad de Agua Potable del Gobierno Municipal de Tisaleo, a fin de verificar que dichos bienes y/o materiales no atenten a la seguridad de los usuarios de las mismas.

Art. 12.- Toda la acometida será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a: la tubería, llaves o válvulas de regulación, como del propio medidor, de cuyo valor se hará responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de la reparación o reposición que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 13.- Todo medidor colocado en las instalaciones, deberá llevar los sellos de seguridad; los mismos que ningún propietario podrá abrirlos ni cambiarlos y será revisado por el Inspector de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, y/o Juntas Administradoras, según corresponda, cuando lo estimare conveniente.

Art. 14.- Será responsabilidad del abonado mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones internas del agua potable.

Art. 15.- Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y/o a las Juntas Administradoras para la reparación respectiva.

Art. 16.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio del agua potable en los casos que se indican a continuación; y, de ser así, se comunicará además sobre el particular, al Comisario Municipal y/o al Director Provincial de Salud, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a.- Por petición del abonado.
- b.- Cuando del servicio de agua potable, se establezca que ésta se halla contaminada por sustancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Higiene, en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la Administración Municipal a costo del abonado; y.
- c.- Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y/o las Juntas Administradoras que pertenecen a su sistema, estimaren conveniente, realizar el mantenimiento, reparaciones, o mejoras en el sistema del servicio, la Municipalidad no será responsable por daños o perjuicios ocasionados por la suspensión realizada con previo aviso o sin él.

CAPITULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 17.- Suscrito el formulario de Solicitud de Servicio, los Abonados son los responsables ante la Administración Municipal y/o las Juntas Administradoras del Agua Potable, por el pago de consumo del agua potable y alcantarillado que señale el medidor.

En lo referente a la recaudación de los valores correspondientes al consumo de agua potable, que se realice por medio de las Juntas Administradoras del Agua Potable, son éstas las responsables de los mismos ante la Administración Municipal. Tal recaudación se puede dar ya sea en forma general a través de un macromedidor y/o de los medidores individuales. De ocurrir lo primeramente señalado, las Juntas Administradoras cobrarán a sus abonados únicamente las tasas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 18.- Los abonados del servicio de Agua Potable, pagarán las siguientes tarifas de acuerdo a la siguiente categorización:

a.- Categoría Residencial o Doméstica

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios destinados a vivienda.- Así:

| Consumo Mensual (m3) | Tarifa básica USD \$ | Tarifa adicional por m3 en exceso |
|----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 00-10 | 3.10 | |
| 11-20 | | 0.34 |
| 21-30 | | 0.38 |
| 31-40 | | 0.44 |
| 41-50 | | 0.52 |
| 51 EN ADELANTE | | 0.62 |

b.- Categoría Comercial

Por servicio comercial, se entiende el abastecimiento del agua potable a inmuebles o locales que están destinados a actividades de carácter económico, tales como: oficinas, tiendas, almacenes, salones de bebidas y otros.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

| Consumo Mensual (m3) | Tarifa básica USD \$ | Tarifa adicional por m3 en exceso |
|----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 00-10 | 6.20 | |
| 11-20 | | 0.65 |
| 21-30 | | 0.69 |
| 31-40 | | 0.75 |
| 41-50 | | 0.83 |
| 51 EN ADELANTE | | 0.93 |

c.- Categoría Industrial

Por servicio industrial, se entiende el abastecimiento del agua potable a la pequeña, mediana y gran industria.

Las tarifas para la Categoría industrial son las siguientes:

| Consumo Mensual (m3) | Tarifa básica USD \$ | Tarifa adicional por m3 en exceso |
|----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 00-10 | 12.40 | |
| 11-20 | | 1.27 |
| 21-30 | | 1.31 |
| 31-40 | | 1.37 |
| 41-50 | | 1.45 |
| 51 EN ADELANTE | | 0.155 |

d.- Categoría Oficial o Pública

En esta categoría se incluye a las instituciones públicas, así como también a las de asistencia social y casas comunales, las que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas para el servicio residencial o doméstico y en ningún caso, se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad con el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

e.- Macromedidor

En esta categoría se incluye a los sectores que poseen macromedidor, pagarán la tarifa de acuerdo a los consumos determinados en la siguiente tabla:

| Consumo Mensual (m3) | Tarifa básica USD \$ | Tarifa adicional por m3 en exceso |
|----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 000-500 | 0.31 | |
| 501-1000 | | 0.34 |
| 1001-1500 | | 0.38 |
| 1501-2000 | | 0.44 |
| 2001-2500 | | 0.52 |
| 2500 EN ADELANTE | | 0.62 |

Art. 19.- Los derechos de instalación y conexión se cancelaran en la Tesorería de la Municipalidad, los que se establecerán de acuerdo con los valores de la mano de obra, materiales y accesorios utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Los derechos de reconexión serán cancelados en la Tesorería de la Municipalidad, este valor será del 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Los gastos que demanden las reparaciones, serán cobrados en la carta de pago del abonado, del mes subsiguiente a la reparación.

Art. 20.- El pago de consumo del agua potable se hará por mensualidad vencida, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente, en la Tesorería de la Municipalidad. La

obligación tributaria no satisfecha en el plazo señalado, causará un interés de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 del Código Tributario.

Cualquier reclamo de pago de consumo se aceptará solamente dentro de los 20 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

CAPITULO V**SANCIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 21.- La mora en el pago del servicio del agua potable por dos meses vencidos o más será suficiente motivo para que se proceda al corte del servicio del agua potable. En caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor, previa notificación al usuario y la eliminación correspondiente del catastro de abonados, por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 22.- El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser reinstalado por los técnicos respectivos, con autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago correspondiente más los derechos de reconexión, según lo dispuesto en el Artículo 19 de esta Ordenanza.

Art. 23.- Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas no autorizadas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y tratan de perjudicar en cualquier forma al sistema, incluyendo el medidor de consumo, accesorios y sellos de seguridad, y/o manipularen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso a sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa de Una Remuneración Básica Unificada; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Art. 24.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua y/o interconectada a otro sistema, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa de Dos Remuneraciones Básicas Unificadas, y la conexión será cortada inmediatamente, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este Artículo.

Art. 25.- El abonado no tendrá derecho a reubicar a otro inmueble, o, a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario legalizará la adjudicación del medidor que quedará en su posesión.

Art. 26.- El agua potable que suministrará la Municipalidad de Tisaleo no podrá ser destinada para riego de campos,

huertos, tanque de almacenamiento (reservorio) privado; la infracción será sancionada con una multa de Dos Remuneraciones Básicas Unificadas para cuyo efecto se requerirá la denuncia por escrito del Presidente de la Junta respectiva, y/o informe de uno de los lectores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, según corresponda el caso.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este Artículo.

Art. 27.- Todo daño ocasionado al Sistema de Agua Potable de Tisaleo y los gastos de reparación serán cobrados al causante, con las multas establecidas en los Artículos precedentes, aún mediante la respectiva acción coactiva que la ejecutará la Municipalidad de Tisaleo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal, en tratándose de infracciones cometidas por usuarios del sistema municipal de agua potable.

Art. 28.- Solo en el caso de incendio y/ casos fortuitos, o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de bomberos, hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. En circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas.

Art. 29.- De los montos establecidos como multas y/o sanciones en el Capítulo V de la presente Ordenanza, que trata de las Sanciones, el 25% será para mejoramiento del sistema de Agua Potable de la respectiva Junta de Agua Potable; y, el 75% restante para gastos administrativos y de capacitación del personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Municipal de Tisaleo.

Las Juntas que no dieran cumplimiento a estas disposiciones serán sancionadas de conformidad con la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que el caso amerite; por lo tanto se concede acción popular para denunciar estos actos de violación a la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 30.- Por el servicio de Alcantarillado los beneficiarios pagarán el 33% del valor generado por consumo de agua potable para todos los rangos y en todas las categorías, considerando para el cálculo el rubro de varios servicios, además para el caso de usuarios que no utilicen el servicio de agua potable municipal el valor a cancelar será el promedio de la tarifa básica de alcantarillado de las categorías oficial, doméstica y comercial.

Art. 31.- Las Juntas Administradoras de Agua Potable para aplicar lo dispuesto en las Categorías b y c, del Art. 18 de esta Ordenanza deberán solicitar autorización al Gobierno Municipal.

Las Juntas de Agua Potable que dispongan de macromedidor, por el consumo mensual pagarán a la Municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo IV, que trata sobre: FORMA Y VALORES DE PAGO, de la presente Ordenanza, una tarifa por cada metro cúbico, mas lo establecido en el artículo 30 y 32, en los casos de contar con el alcantarillado.

Las Juntas de Agua Potable que no dispongan de macromedidor por el consumo mensual pagarán a la Municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

La Municipalidad de Tisaleo entregara a la Junta Administradora de Agua Potable que se encuentre funcionando conforme a la presente ordenanza el 20% de la recaudación mensual del consumo de servicio de agua potable para gastos administrativos y de operación.

Art 32.- Los Abonados del Servicio del Agua Potable y alcantarillado cancelarán mensualmente la tarifa básica señalada, más el valor del uno por mil de la Remuneración Básica Unificada por concepto de varios servicios.

Art 33.- La administración, operación, mantenimiento, conducción y extensiones del sistema del agua potable estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para cuyo efecto se elaborará el reglamento correspondiente que será aprobado por la Administración Municipal para su vigencia.

Art 34.- El Departamento Financiero anualmente realizará la actualización de costos de accesorios y materiales, así como los salarios respectivos, para determinar el costo de la mano de obra y pondrá a consideración del Departamento de Obras Públicas, para que a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realice los ajustes tarifarios de conformidad con lo establecido en la siguiente fórmula:

$$T = \frac{\sum \text{Gastos de explotación anual (\$)}}{\text{Volumen anual medio (m3)}}$$

$$T = \text{Costo de m3 de consumo de agua.}$$

$$\sum = \mathbf{R_o + N + R_1 + E + P + S + A + A_g + O}$$

$$\mathbf{R_o} = \text{Costo de reparación significativa:}$$

$$\mathbf{R_o} = \mathbf{20\%} \text{ del costo total del proyecto / vida útil del proyecto.}$$

$$\mathbf{N} = \text{Restitución total del proyecto.}$$

$$\mathbf{N} = \text{Costo total del proyecto / vida útil del proyecto.}$$

$$\mathbf{R_1} = \text{Reparaciones pequeñas:}$$

$$\mathbf{R_1} = 0.25 * R_o$$

$$\mathbf{E} = \text{Consumo de energía.}$$

$$\mathbf{P} = \text{Consumo para Potabilización (tratamiento).}$$

$$\mathbf{S} = \text{Salarios.}$$

$$\mathbf{A} = \text{Gastos administrativos y técnicos.}$$

$$\mathbf{A_g} = \text{Costos de agua.}$$

$$\mathbf{O} = \text{Otros.}$$

Para la aplicación de la presente fórmula las tarifas básicas se reajustarán automáticamente de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 18 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Administración Municipal, por intermedio del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, evaluará el estado de los medidores que en la actualidad estén prestando servicio a los abonados.

Si como consecuencia de dicho control, se determinare que han existido beneficiarios del servicio que no han estado catastrados, se procederá a instalar los accesorios necesarios y a la colocación de los sellos de seguridad. A su vez, estos usuarios irregulares quedarán incorporados al catastro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

SEGUNDA.- El catastro mensual por el consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, será emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en base a los datos de medición correspondientes; información que será remitida a la Dirección Financiera el día veinte y cinco del mes de consumo.

Por su parte la Administración Municipal, dentro de los 5 días posteriores entregará dichas cartas de pago a las Juntas, con las que éstas procederán al cobro aplicando las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA: Las Juntas Administradoras del Agua Potable que no cancelaren sus obligaciones en la Tesorería del Gobierno Municipal del cantón Tisaleo, dentro de los plazos que determina la presente Ordenanza, será sancionada como cualquier abonado particular con sus respectivas multas y la suspensión de este servicio.

CUARTA: La Administración Municipal, a través del Departamento Financiero realizará anualmente las auditorías respectivas a sus Juntas Administradoras del Agua Potable y extraordinariamente cuando lo estimare conveniente.

QUINTA: En caso de reparación de acometidas domiciliarias, el costo que demande tal reparación, será cancelado por el usuario en cuotas parciales hasta en dos meses, y que serán cobradas junto a la carta de consumo mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del Cantón Tisaleo, aprobada el veinte y ocho de octubre del dos mil diez; y publicada en el Registro Oficial No. 349 del día lunes 27 de Diciembre del 2010, del 27 de diciembre del 2010.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veinte días del mes de julio del dos mil quince.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G. Municipal.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD.

CERTIFICO QUE: LA PRESENTE ORDENANZA REFORMADA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO, FUE DISCUTIDA Y APROBADA EN DOS SESIONES ORDINARIAS LLEVADAS A CABO; EN PRIMERA INSTANCIA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE; Y, EN SEGUNDA INSTANCIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

Tisaleo, 22 de Julio del 2015.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.

Tisaleo, 22 de julio del 2015, las 10h00.

POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA PRESENTE ORDENANZA REFORMADA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G. Municipal del Cantón Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 23 de Julio del 2015; las catorce horas en punto.- PROVEYO Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, CERTIFICO.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del Concejo.